

Acuerdo de 22 de febrero, reglamentando la lei de 8 del corriente.

EL GOBIERNO.

Considerando: que para cumplimentar la lei de 8 del corriente que concede à los reos que han sido ó puedan ser condenados à presidio, i que se ocuparon en la inhumacion de cadáveres i otros oficios peligrosos durante la epidémia del cólera el indulto de las dos terceras partes del tiempo de su condena, i el rebajo de las multas i reposicion del papel, es necesario fijar la manera mas adecuada i espedita para llevar adelante tan loable objeto, i procurar el alivio de la humanidad, reglamentando el modo de ejecutar dicha lei, sin embarazos que redunden en perjuicio de los agraciados; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º—Los Gobernadores de policía ó alcaldes constitucionales de los pueblos en que no hubiese aquellas autoridades, inmediatamente de publicado el presente, procederán à seguir de oficio una informacion justificativa en papel comun de todos los reos de su jurisdiccion condenados à presidio que durante el cólera prestaron sus servicios, sepultando cadáveres, ó haciendo otros oficios de la misma especie; i concluidas estas diligencias las elevarà á las Supremas Secciones de Justicia respectivas, para que hagan las aplicaciones del indulto en el mas breve término.

2º—Con igual objeto, en los Departamentos de Matagalpa, Chontales i Nueva Segovia, se dirijirán por los Gobernadores de policía ó los alcaldes constitucionales á los Prefectos respectivos las diligencias de que se habla en el art. anterior.

3º—Lo mismo deberá hacerse con los reos aun no sentenciados por los Tribunales i Jueces que conozcan de sus causas, en cualquier estado que se hallen con vista de las diligencias, que sobre tales servicios, ellos mismos siguan ó le sean dirijidas por los Gobernadores ó Alcaldes constitucionales.

4º.—El Comandante del presidio de estos Departamentos es encargado á prevencion con el Gobernador de policia de seguir la informacion de que habla el art. 1º con relacion à los presos que tiene á su cargo, i concluidas sacará cópias autorizadas de ella, i las remitirá á la Seccion que haya emitido la sentencia ejecutoriada, á fin de que éstas libren nuevas certificaciones del tiempo que le falte á cada uno de los comprendidos en la gracia, despues de hecha la rebaja de lei, ó mande poner en libertad al que con el indulto haya terminado su condenacion.

5º.—Si resultase que algun reo no está comprendido en las informaciones seguidas de oficio, puede justificar sus servicios ante cualquiera de los alcaldes ú otra autoridad competente, i presentar las diligencias al Juez que deba conocer del indulto.

Comuníquese á quienes corresponde.—Managua, febrero 22 de 1868.—Guzman.
